

NUEVA REFORMA DE LA LEY CANARIA SOBRE LA PROTECCIÓN, LA TENENCIA Y LA VENTA DE ANIMALES Y SU RELACION CON LAS CORRIDAS DE TOROS EN CANARIAS

El bienestar animal en realidad debería ser regulado bajo una ley marco europea, pero por el momento, en España coexisten 17 leyes, una por cada comunidad autónoma.

Nuestra Ley 8/91 de 30 de abril sobre protección de los animales fue la cuarta que se promulgó en España, en su día un gran avance cuyo trabajo fue desarrollado principalmente por Miguel Cabrera Pérez Camacho, abogado y entonces militante del Partido Popular. El resultado de su encomiable trabajo ha servido para que durante 27 años hayamos podido proteger a nuestros animales. Lo cierto es que ya toca modificar la ley, incorporarle nuevos conceptos, omitir otros...y es que en la actualidad nos encontramos con un sentido del bienestar animal diferente, partiendo de la “*gestión del estrés*” y de considerar a nuestros animales de compañía como verdaderos “*miembros de la familia*”.

En Canarias por fin, quizás a finales de 2018 podamos publicar la nueva ley de protección animal. La modificación de la ley de 1991 está en camino, y esto es importantísimo. El Gobierno de Canarias está en ello, y la primera medida fue una consulta pública (de tres que están previstas) donde se recogieron mas de 300 aportaciones sobre el bienestar animal. Posteriormente se emitió un informe con un resumen de tales aportaciones y se insertó en el portal de participación de la **Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, siguiendo el** protocolo de la ley 39/2015 de procedimiento administrativo común.

Lo deseable en esta nueva ley canaria sería tener en cuenta estas aspectos necesarios, ha **de haber un compromiso absoluto con lo que es una ciudad sostenible o pet friendly.**

Erradicar definiciones erróneas de animales como perro vagabundo, perro guardián, perro lazarillo. Señalar con acierto la definición de animales domésticos, de granja, silvestres, urbanos, exóticos y de compañía. Tener en cuenta la actual definición de perros de asistencia para deficiencias visuales o auditivas, patologías, de asignación a violencia de genero, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado. Prohibir mutilaciones. Prohibir tatuajes como ornamento y como identificación, exclusividad del chip. Definir horas de estacionamiento con perro dentro de vehículo, horas atado y largo de la atadura, días en casa absolutamente solos. Proyectos de gestión de colonias callejeras e introducción de término gato feral. Listado de antecedentes maltratadores. Documento de compromiso de adopción-responsabilidad. Prohibición vivisección. Control del animalario. Sacrificio cero, diferencias con arbitrario, sanitario y humanitario. Sustitución de multas por trabajos en beneficio de animales. Vendedores con un título de manipulador de animales. Decomiso preventivo. No diferencias de perros podencos con otra raza. Supresión de peleas de gallos. Prohibición de circos con animales. Control de palomas y cabras silvestres con esterilizantes o medios inhibidores del celo. Plan de evacuación animal. Política de adopciones y apadrinamientos. Crianza prohibida. Espíritu de armonía vecinal, derechos y obligaciones. Creación de un teléfono del maltrato animal. Permisividad de las denuncias anónimas.

El derecho comparado; internacional, europeo y estatal, es determinante. Recordemos que el art. 13 Tratado Fundacional de la Unión Europea se ha contravenido por España desde su publicación, pues considera a los animales como SERES SENSIBLES. Mientras, nuestro Código Civil se jacta de referirse a los animales como “bienes muebles semovientes”. España conculca sin mas el precepto y esto ha perjudicado mucho a la defensa de los animales en el ámbito civil; daños, custodias compartidas, titularidad, embargos, desahucios... Sin embargo Italia (1991), Alemania (2002), Portugal (2017) y Francia (2016) han ido reformando sus constituciones y leyes generales. Increíble por avanzado, en 2006 ya el código civil foral catalán introdujo esa modificación con absoluto criterio ético, Cataluña nos lleva de ventaja 15 años como mínimo.

¿PERO QUE PASA CON LAS CORRIDAS DE TOROS EN CANARIAS?

La tauromaquia en las Islas sigue siendo legal. Eso sí, desde los operadores jurídicos pertinentes se trabaja para su abolición total

Texto:

La ley 8/1991 de Protección Canaria de los Animales no prohíbe expresamente las corridas de toros, sino la prohibición general de animales “en peleas, fiestas, espectáculos y otras actividades que conlleven maltrato, crueldad y sufrimiento” (a excepción de peleas de gallos). Por ello, siempre hemos entendido que las corridas de toros en Canarias estaban prohibidas.

La última corrida que tuvo lugar en las Islas fue el 7 de enero de 1984 en la plaza de Santa Cruz de Tenerife, que junto a la de San Bartolomé de Tirajana y Telde eran las únicas tres plazas existentes en el Archipiélago. En realidad, no se sabe si dejaron de celebrarse por una línea ética o por fracaso económico.

Lo cierto es que a pesar de las interpretaciones, la sentencia del Tribunal Constitucional de octubre 2016 ha acabado con las dudas. Es inviable prohibir la fiesta de los toros pues no puede interferirse en lo que el Estado declaró patrimonio cultural.

En consecuencia, si algún empresario quisiera celebrar este espectáculo en Canarias sería muy cuestionable éticamente, pero legal, a tenor de esta sentencia.

Por tanto, es importante que el legislador que desarrolle la nueva ley de protección canaria de los animales tenga muy en cuenta que ha de establecer una nueva fórmula de prohibición o regulación, que no sea inconstitucional. Un gran ejemplo es el Parlamento Balear, que en el mes de julio 2017 mediante su nueva ley de protección animal no ha prohibido expresamente las corridas de toros, pero si las ha regulado, una absoluta novedad y gran trabajo. Para los tres toros permitidos en cada evento no habrá muerte del animal ni daño físico ni psíquico, solo podrá usarse capote y muleta, no banderillas ni estoques, imposible rejonear y habrá examen veterinario antes y después para ambos, torero y toro. Así deberíamos también proteger a Canarias de estos espectáculos bochornosos y cruentos que deben abolirse o cuanto menos regularse en todo el territorio nacional. Porque aunque la tauromaquia sea una actividad legal, desde los operadores jurídicos pertinentes se trabaja sin descanso para que se proceda a la abolición total.

Es importante señalar que esta ley Balear quedó en suspenso en el último momento, pues desde el PP se planteó un recurso de inconstitucionalidad, y ello por los mismos

motivos que el recurso interpuesto contra la ley catalana. Y es que “la fiesta de los toros” está catalogado como PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

Los espectáculos taurinos están regulados en la normativa estatal y autonómica. En el ámbito estatal, la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, reguló las competencias relacionadas con la preparación, organización y celebración de estos espectáculos para garantizar los derechos y los intereses del público que asiste y en su disposición adicional se establece que esta ley será de aplicación general en defecto de las disposiciones específicas que puedan dictar las comunidades autónomas. Esta ley fue desarrollada por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y se da nueva redacción al Reglamento de espectáculos taurinos, que también previó el respeto y la preservación de las atribuciones estatutarias en la materia. Posteriormente, el Estado desarrolló legislativamente las competencias estatales en materia de cultura y de protección de la tauromaquia mediante la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural, y la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

En el ámbito autonómico, las leyes de protección de los animales han tenido que establecer una excepción en materia taurina para posibilitar la celebración de estos espectáculos en su ámbito territorial, y en algunas comunidades autónomas se han aprobado reglamentos taurinos que adaptan la reglamentación estatal para adecuar estos espectáculos a la realidad actual y a las peculiaridades de cada sociedad. Y esto sorprendió a Cataluña, que había abolido el espectáculo taurino en su comunidad autónoma. En relación con las corridas de toros, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de octubre de 2016, sobre el recurso de inconstitucionalidad en contra del artículo 1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 28/2010, de 3 de agosto, ha establecido el marco de actuación de las comunidades autónomas.

Esta sentencia afirma que la competencia del Estado de acuerdo con el artículo 149.2 de la Constitución (CE) es concurrente con las comunidades autónomas en materia de cultura y que al Estado le corresponde el deber de preservar el patrimonio cultural común. Así, en todo aquello que pueda afectar a este patrimonio cultural común, las comunidades autónomas tienen que ejercer sus competencias de forma que las decisiones autonómicas no impidan, perturben o menoscaben el ejercicio legítimo de las competencias del Estado en materia de cultura al amparo del artículo 149.2 CE.

Asimismo, el Tribunal Constitucional también ha dejado claro que en el ejercicio de las competencias sobre ordenación de espectáculos públicos, una comunidad autónoma puede regular el desarrollo de las representaciones taurinas (como se ha hecho en la comunidad autónoma de las Illes Balears con la restricción a la entrada de menores y las celebraciones solo en plazas permanentes y ya construidas) y en el ejercicio de su competencia sobre protección de los animales, también puede establecer requisitos para el especial cuidado y atención al toro. Igualmente, la sentencia aclara que las comunidades autónomas no tienen por qué adoptar medidas concretas de fomento en relación con las corridas de toros y otros espectáculos similares ni tampoco mantener de forma incondicional todas las manifestaciones inherentes a las corridas de toros sin tener en cuenta otros intereses y derechos protegidos, incluso otros valores culturales, a veces contrapuestos, que tienen que ser adecuadamente ponderados.

En definitiva, Cataluña y Baleares pioneras en abolir semejante tipo de maltrato, tras la declaración de bien patrimonial, y así debemos seguir, luchando en pro de la abolición completa de tal aberración, pues en la actualidad, permitir, subvencionar, fomentar...una actividad donde se da muerte a un animal mientras en las gradas se

jactan de ello y se divierten vitoreando al “matador”...no podemos seguir consintiéndolo. Una actividad, que realizada un lunes cualquiera en el jardín de casa sería sometido al art. 337 c.p, por delito de maltrato, mientras que un sábado en una plaza es algo divertido.

Cada año en España mueren en actividades catalogadas como MALTRATO LEGAL más de 60.000 animales.

Sandra Barrera Vinent

Abogado